



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 460-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

**Año: XI      Número: Edición Especial.      Artículo no.: 102      Período: Diciembre, 2023**

**TÍTULO:** Expiración de la acción en delitos menores y el cálculo de su plazo para declarar.

**AUTORES:**

1. Máster. Iván Xavier León Rodríguez.
2. Máster. Gisela Monserrate Lagos Vélez.
3. Abg. Iván Rafael León Castro.
4. Abg. Lady Lilibeth García García.

**RESUMEN:** El trabajo aborda las contravenciones como categoría de infracciones penales, diferenciadas de los delitos según la pena correspondiente, identificándose falta de uniformidad en los criterios judiciales con respecto al momento oportuno para declarar la prescripción de la acción contravencional en un proceso penal. Fue una investigación documental, de campo, con métodos deductivos, analítico-sintéticos y exegéticos, llevándose a cabo análisis de expedientes judiciales, entrevistas y encuestas. Los resultados revelaron que la divergencia de criterios entre los jueces compromete el principio de legalidad y crea inseguridad jurídica para los ciudadanos ante la ley.

**PALABRAS CLAVES:** contravenciones, infracciones penales, expedientes judiciales.

**TITLE:** Expiration of action in minor crimes and the calculation of the period to declare.

**AUTHORS:**

1. Master. Iván Xavier León Rodríguez.
2. Master. Gisela Monserrate Lagos Vélez.
3. Atty. Iván Rafael León Castro.

4. Atty. Lady Lilibeth García García.

**ABSTRACT:** The work addresses contraventions as a category of criminal infractions, differentiated from crimes according to the corresponding penalty, identifying a lack of uniformity in judicial criteria regarding the appropriate moment to declare the prescription of the contravention action in a criminal process. It was a documentary, field investigation, with deductive, analytical-synthetic, and exegetical methods, carrying out analysis of judicial files, interviews, and surveys. The results revealed that the divergence of criteria between judges compromises the principle of legality and creates legal insecurity for citizens before the law.

**KEY WORDS:** contraventions, criminal offenses, judicial records.

## **INTRODUCCIÓN.**

El presente estudio aborda una cuestión de relevancia tanto teórica como práctica, centrándose en el análisis de la contabilización del plazo para declarar la prescripción de acciones contravencionales.

En particular, se examina la divergencia de criterios entre distintos jueces con respecto al inicio del proceso, algunos considerando que este comienza con la denuncia pertinente, mientras que otros lo ubican a partir de la citación al acusado o demandado; el objetivo principal de esta investigación es esclarecer cuándo un proceso se considera iniciado desde la perspectiva judicial, lo que resulta fundamental para la aplicación de la prescripción en el contexto de acciones contravencionales.

Este estudio se inscribe en el ámbito del derecho penal, específicamente en lo que concierne a las infracciones penales, y se enfoca en el ámbito de las contravenciones. La elección de este tema se basa en una revisión exhaustiva del repositorio de la Universidad UNIANDÉS, donde no se encontraron investigaciones previas similares o idénticas. Esto resalta la falta de estudios en esta área y justifica la necesidad de abordar esta problemática para aportar claridad y comprensión en un tema jurídico de importancia. Siendo entonces esta la justificación de la investigación, se ha desarrollado

con la finalidad de determinar su realidad actual respecto del objeto de investigación, mediante un estudio teórico y práctico, que permita conocer el proceder de los juzgadores en la declaratoria de prescripción de contravenciones penales.

De ese modo queda de manifiesto la importancia y necesidad del tema, considerando que como se dijo en el anterior párrafo, no existen otras investigaciones sobre el mismo, por lo que queda en evidencia, además, su novedad y actualidad científica.

Cornejo & Salazar (2017) consideran, que el efecto de la prescripción de la acción, es la extinción de la facultad persecutoria del Estado. Según una investigación de Juma, Verdesoto, & Vilela (2021), la prescripción no queda al libre arbitrio de las partes procesales, sino que se encuentra reglada para evitar problemas con respecto a la seguridad jurídica y el principio de legalidad (control de legalidad). Como se puede apreciar, es importante la realización de la presente investigación, por cuanto en el sistema de administración de justicia penal, la resolución de contravenciones penales es muy común, y se ha evidenciado un alto índice de su cometimiento en la sociedad; por lo que se amerita conocer cuándo los juzgadores consideran iniciado el proceso para que pueda operar la prescripción dentro del ejercicio de la acción de contravención, y de este modo, poder sentar un precedente investigativo, que represente en la administración de justicia, una oportuna solución frente al problema antes descrito.

Con el propósito de analizar de manera exhaustiva la contabilización del plazo para declarar la prescripción de la acción contravencional, en el contexto de la continua comisión de estos tipos de infracciones, y en consideración del imperativo del derecho a la seguridad que se fundamenta en la existencia de normativas previas, precisas y de acceso público, el presente estudio se adentra en una exploración académica de dicha temática.

Para alcanzar este objetivo, se emplea una metodología rigurosa que se sustenta principalmente en la utilización de los métodos analíticos y sintéticos. Estos enfoques metodológicos proporcionan un

marco adecuado para el análisis detallado y la síntesis coherente de información pertinente, permitiendo así una comprensión profunda de los conceptos y principios subyacentes en la contabilización del plazo para la declaración de la prescripción de la acción contravencional.

En el transcurso de este estudio, se presentarán los resultados obtenidos, los cuales se caracterizan por su naturaleza teórica y cuantitativa. Estos resultados se derivan de un análisis crítico de datos relevantes y se presentan de manera sistemática, lo que contribuye a una comprensión más precisa y completa de la problemática estudiada.

Finalmente, los resultados serán sometidos a un riguroso proceso de discusión en un epígrafe específico, donde se examinarán sus implicaciones y se contextualizarán dentro del marco conceptual y jurídico correspondiente; posteriormente, se presentarán las conclusiones a las que el investigador ha llegado como resultado de este minucioso análisis, ofreciendo una perspectiva académica y argumentada sobre la contabilización del plazo para declarar la prescripción de la acción contravencional, y su relevancia en el contexto del derecho a la seguridad y la claridad normativa.

## **DESARROLLO.**

### **Materiales y métodos.**

El proceso investigativo aplicado en el desarrollo del artículo científico adoptó un enfoque integral que combinó métodos cualitativos y cuantitativos (Gómez et al., 2017). Este enfoque se centró en el análisis de criterios divergentes con respecto al cómputo de los plazos para declarar la prescripción de la acción penal contravencional. Para lograr este objetivo, se emplearon diversas estrategias de investigación, incluyendo el estudio de casos y encuestas (enfoque cuantitativo) y el análisis normativo y descriptivo (enfoque cualitativo).

El método deductivo se utilizó para extraer conclusiones y resultados a partir de la información recopilada en el estudio de casos y las encuestas; además, se aplicó el método analítico-sintético, que

implicó el desglose y la posterior integración de los datos recopilados para comprender mejor los elementos esenciales relacionados con el cómputo de plazos en casos de prescripción de acciones penales contravencionales; asimismo, se recurrió al método exegético para analizar de manera detallada y crítica las disposiciones normativas pertinentes y su interpretación. Este enfoque de investigación multidisciplinario y exhaustivo permitió obtener una visión completa de la problemática en cuestión y contribuyó a arrojar luz sobre las discrepancias en la contabilización de plazos en casos de prescripción de acciones penales contravencionales.

El carácter de la investigación fue documental-jurídica y la investigación de campo. Respecto de este tipo de investigación, se realizó un estudio documental de casos con el fin de analizar expedientes judiciales donde se evidencie el problema de esta investigación, para lo cual se solicitó una muestra de 3 causas de contravenciones; de igual forma, se escogió una muestra aleatoria de 100 abogados en libre ejercicio a fin de aplicar encuestas que permita recolectar sus criterios en las causas que por experiencia han patrocinado. Se entrevistó a un juez penal y un fiscal. Las preguntas de ambas técnicas fueron elaboradas bajo el formato de la escala de Likert.

## Resultados.

Tabla No. 1. Entrevista aplicada a Juez Penal.

PREGUNTAS	RESPUESTAS
<b>1. Respecto a prescripción en la acción contravencional ¿qué criterio jurídico le merece respecto a los tiempos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal?</b>	Menciona que la prescripción de la acción se prescribe de dos maneras, de tres meses si todavía no se ha presentado la denuncia y de un año si se ha accionado, en este caso, la última le parece un tiempo adecuado, si es que no se recibe una sentencia o una pena o no recibe una respuesta del órgano jurisdiccional.
<b>2. ¿Estima usted que deben ampliarse los plazos para la acción contravencional una vez iniciada?</b>	Considera que no.
<b>3. ¿Qué opinión le merece los criterios contradictorios de ciertos juzgadores respecto a</b>	Manifiesta que existe una variedad de criterios de varios juzgadores respecto de cuando empezar a contar el tiempo para la prescripción, algunos empiezan a contar desde la

<b>considerar la fecha de inicio del proceso y no desde la citación al contraventor?</b>	presentación de la denuncia, algunos desde la calificación de la denuncia, y algunos desde la citación con la denuncia, por lo que recomienda que se eleve una consulta a la Corte Nacional.
<b>4. Considerando de que no existe un criterio unificado en los juzgadores para declarar la prescripción de la acción en contravenciones ¿Está de acuerdo en que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica?</b>	Expresa que sí, porque los jueces están actuando o interpretando la ley como ellos consideren, por tanto, considera que es falta del legislador no haber establecido y en el Código Orgánico Integral Penal en este tiempo.
<b>5. ¿Está de acuerdo que es necesario que exista norma expresa respecto del auto de prescripción de la acción en contravenciones, en el Código Orgánico Integral Penal?</b>	Responde sí estar de acuerdo porque debe existir una norma o artículo, en la cual el legislador establezca desde cuando corren los tiempos de la prescripción, desde cuando se empieza a contar para que no exista diversidad de criterio y existan obviamente sentencias o resoluciones injustas respecto a la prescripción.

Fuente: Aplicación de entrevistas. Elaborado por: Autoría propia.

Tabla No. 2. Entrevista aplicada a Fiscal.

<b>PREGUNTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>1. Respecto a prescripción en la acción contravencional ¿qué criterio jurídico le merece respecto a los tiempos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal?</b>	Menciona estar de acuerdo porque estos parten de un principio de legalidad. Respecto a la característica de interpretación en materia penal dice que es netamente excepcional, es decir que no cabe interpretaciones de características máximas que realicen algunos jueces para poder establecer el tiempo de la prescripción, alguno de ellos los toma en cuenta desde la citación y otros desde la presentación. Acota que él se apega más a lo que dice el pronunciamiento colombiano que hace relación desde que se comete la acción delictiva.
<b>2. ¿Estima usted que deben ampliarse los plazos para la acción contravencional una vez iniciada?</b>	Considera que evidentemente no está de acuerdo que se deban ampliarse los plazos para la acción contravencional, por lo que una vez iniciada eso no se puede hacer, es extremar el sistema penal.
<b>3. ¿Qué opinión le merece los criterios contradictorios de ciertos juzgadores respecto a considerar la fecha de inicio del proceso y no desde la citación al contraventor?</b>	Manifiesta que es muy exagerado lo que hacen algunos jueces, porque hacen interpretaciones extensivas de la ley y eso está prohibido.
<b>4. Considerando de que no existe un criterio unificado en los juzgadores para declarar la</b>	Expresa que sí, al no tener una norma clara, por tanto, dice que debe pronunciarse la Corte Nacional de Justicia con un criterio vinculante para determinar la claridad.

prescripción de la acción en contravenciones ¿Está de acuerdo en que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica?	
5. ¿Está de acuerdo que es necesario que exista norma expresa respecto del auto de prescripción de la acción en contravenciones, en el Código Orgánico Integral Penal?	Responde que debería clarificarse la norma, pero esto debe partir de un pronunciamiento de interpretación del máximo Órgano de Justicia del Ecuador, que es la Corte Nacional de Justicia.

Fuente: Aplicación de entrevistas. Elaborado por: Autoría propia.

### Resultado del estudio de casos.

Tabla No. 3. Estudio de causa No. 23281-2019-00098.

<b>Indicadores</b>	<b>Datos del proceso</b>
<b>Número del proceso</b>	23281-2019-00098
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Unidad Judicial Penal de Santo Domingo
<b>Contravención</b>	Art. 396, inc. 1, núm. 1
<b>Fundamentos fácticos</b>	De la denuncia presentada por la señora ANGUETA BURBANO FANNY, con respecto a la relación fáctica manifiesta: que el día 07 de ENERO del 2019 no indica la hora aproximada en la que se suscitaron los hechos, sin embargo manifiesta que ha venido profiriendo descréditos hacia su persona diciéndole ladrona, que se ha robado un rollo de alambre, y que si no le devuelve va a ver lo que le va a pasar, además ha tenido problemas con el denunciado porque tiene gallinas y pasan en su propiedad y el denunciado no hace nada por hacer un cerramiento.
<b>Auto de prescripción</b>	Se emite con fecha 19 de agosto del 2022 y se fundamenta en que de la revisión del expediente se observa que los hechos ocurrieron el día 07 de enero del 2019, y la denuncia es presentada el día 09 de enero del 2019 en contra del señor LUIS CABEZAS y el tiempo transcurrido hasta la presente fecha es de TRES años, SIETE meses, CINCO días.
<b>Procedencia</b>	De oficio
<b>Resolución</b>	Se declara PRESCRITO EL EJERCICIO DE LA ACCION DE LA CONTRAVENCIÓN PENAL, a costas de la persona denunciante, por cuanto no ha impulsado la presente causa dentro del plazo establecido por la ley.

Fuente: Sistema SATJE. Elaborado por: Autoría propia.

Tabla No. 4. Estudio de causa No. 23281-2019-00084.

<b>Indicadores</b>	<b>Datos del proceso</b>
<b>Número del proceso</b>	23281-2019-00084
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Unidad Judicial Penal de Santo Domingo
<b>Contravención</b>	Art. 396, inc. 1, núm. 1
<b>Fundamentos fácticos</b>	La presente causa se inicia por una denuncia presentada con fecha 07 de enero del 2019, por la señora ZAMORA GUEVARA TERESA ISABEL en contra de los señores Mirian Piedad Ocampo Carrión, Fabricio Granda y Xiomara Lisbet Granda Ocampo, por una presunta contravención ocurrida el 04 de enero del 2019, tipificada y sancionada en el artículo 396 inciso 1ro., numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), según denuncia que obra de fs. 4 y vta. del proceso.
<b>Auto de prescripción</b>	El auto de prescripción fue emitido con fecha 17 de septiembre del 2022 y deviene de la razón sentada por la actuaria de dicho despacho en la cual se estableció que una vez que se ha procedido a la revisión de la causa, se desprende que el tiempo transcurrido desde que se cometió la infracción , hasta la presente fecha, es de 2 años, 7 meses y 5 días.
<b>Procedencia</b>	De oficio
<b>Resolución</b>	Se declara la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, a costa de quien causo la misma, seguida en contra de los señores Mirian Piedad Ocampo Carrión, Fabricio Granda y Xiomara Lisbet Granda Ocampo. 4.5. No se aprecia malicia ni temeridad en la misma.

Fuente: Sistema SATJE. Elaborado por: Autoría propia.

Con el fin de adquirir una comprensión más profunda de la dinámica procesal en los casos previamente analizados (consultar Tablas No. 3, No. 4 y No. 5), resulta imperativo presentar el siguiente cuadro comparativo; este cuadro tiene como objetivo principal identificar y distinguir los criterios empleados por los jueces en la declaración de la prescripción de la acción contravencional. Es fundamental considerar, que estos criterios se basan en el momento específico del proceso a partir del cual se determina que comienza a correr el plazo para declarar la prescripción.

Este análisis comparativo se llevará a cabo con el propósito de arrojar luz sobre las diferencias y similitudes en las perspectivas de los juzgadores en relación con el inicio del cómputo del tiempo para la prescripción de la acción contravencional.

Tabla No. 5. Análisis de la prescripción de casos estudiados.

<b>Número de causa</b>	<b>Procedencia</b>	<b>Tiempo</b>	<b>Acto procesal</b>
23281-2019-00098	De oficio	3 años, 7 meses, 5 días	Fecha de la denuncia
23281-2019-00084	De oficio	2 años, 7 meses, 5 días	Fecha de infracción

Fuente: Investigación propia. Elaborado por: Autoría propia.

Para llevar a cabo un análisis estadístico completo y detallado, se han considerado datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura, abarcando un período de tres años, desde enero del 2020 hasta diciembre del 2022. Estos datos comprenden información fundamental relacionada con las causas vinculadas a contravenciones penales que han sido presentadas ante la unidad judicial penal de Santo Domingo.

Dentro de esta rica fuente de información, se ha llevado a cabo un minucioso proceso de desagregación de las providencias judiciales existentes. Este enfoque metodológico nos ha permitido centrarnos en un aspecto crítico de nuestra investigación: la cuestión de la prescripción en los casos de contravenciones penales en esta jurisdicción.

El análisis detallado de estos datos es esencial para evaluar la efectividad y la consistencia de los criterios aplicados por los jueces al determinar cuándo comienza a correr el plazo de prescripción en los casos de contravenciones. A través de este estudio, se busca arrojar luz sobre los patrones y las tendencias que puedan emerger en relación con la aplicación de la prescripción en el sistema legal.

Tabla 2. causas resueltas.

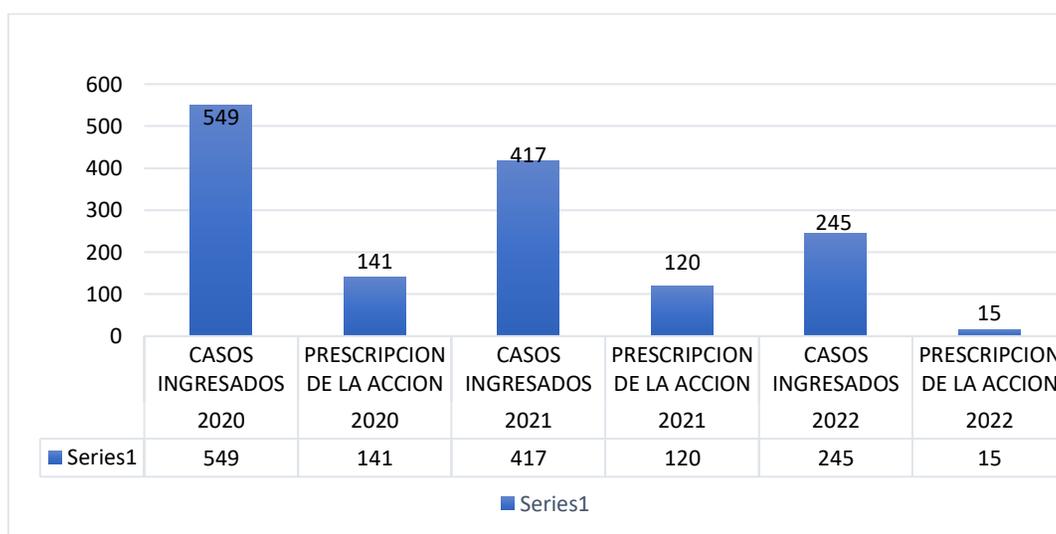
<b>AÑO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TOTAL DE CASOS Y PRESCRIPCIONES</b>	<b>PORCENTAJES PRESCRIPCIONES</b>
<b>2020</b>	CASOS INGRESADOS	549	100%
<b>2020</b>	PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	141	28.78
<b>2021</b>	CASOS INGRESADOS	417	100%

2021	PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	120	25.68
2022	CASOS INGRESADOS	245	100%
2022	PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	15	6.12

Fuente: Consejo de la Judicatura – Santo Domingo. Elaborado por: Autoría propia

La tabla número 2 muestra los datos exactos de los casos ingresados y permite un detalle del número de casos que prescribieron el análisis que se realiza desde los años 2020, 2021 y 2022 respectivamente; de esta forma, se muestra que en el año 2020 de un total de 549 casos correspondientes a un 100%, 141 con un total del 28.78% prescribieron de la acción; en el año 2021, de un total de 417 casos ingresados, 120 son correspondientes al 25.68%; también hay prescribir por el último en el año 2022, donde de 245 casos ingresados, apenas el 6.12% prescribieron.

Gráfico 1.



Fuente: Consejo de la Judicatura – Santo Domingo. Elaborado por: Autoría propia.

El primer gráfico proporciona una comparación que revela una disminución en el número de casos de prescripción de acciones judiciales en el período comprendido entre los años 2020 y 2022. Esta tendencia de decrecimiento es evidente en las competencias judiciales durante este período analizado.

Esta observación es de importancia significativa en el contexto de nuestra investigación, ya que sugiere un posible cambio o ajuste en la aplicación de los plazos de prescripción en los procedimientos legales. Identificar y comprender las razones detrás de esta disminución es fundamental para arrojar luz sobre cómo los jueces han estado interpretando y aplicando las normas relacionadas con la prescripción de acciones judiciales.

El análisis más profundo de este fenómeno nos permitirá evaluar la efectividad y la coherencia de los criterios aplicados por los jueces al manejar casos de prescripción; además, nos brinda la oportunidad de explorar las posibles implicaciones de esta tendencia en el sistema legal y en la administración de justicia en general. En última instancia, esta información es esencial para comprender cómo evoluciona y se adapta el sistema legal a lo largo del tiempo y cómo esto puede afectar a las partes involucradas en procesos judiciales.

### **Discusión.**

Con las encuestas se buscó conocer la frecuencia de declaratoria de prescripción de la acción contravencional con la finalidad de determinar la incidencia de esta forma de terminación de esta forma procesal. Un 50% de los encuestados; es decir, la mitad, manifestó que raramente; mientras que un 20% señaló que ocasionalmente y un 15% muy pocas veces. Finalmente, la opción frecuentemente, y muy frecuentemente tuvo un 5% y un 10% respectivamente de los encuestados (Ver gráfico No. 4). Con esta pregunta se interpreta el hecho de que no es común que se declare la prescripción en las contravenciones penales.

Añadido a este análisis, es importante manifestar, que las contravenciones de tránsito se producen por una acción a petición de oficio; es decir, inicia con la impugnación del infractor; por tanto, la declaratoria de prescripción de la acción contravencional no es común, toda vez que quien impugna solicita que se deje sin efecto una citación emitida en su contra; así, el inciso segundo del artículo 644

del Código Orgánico Integral Penal establece que “la persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

De ese modo, se puede destacar, que las contravenciones de tránsito nacen de la impugnación de la boleta o citación de tránsito, siendo el objeto de aquella acción, que se deje sin efecto la sanción impuesta en su contra, que consiste en muchos casos la rebaja de puntos en licencia y multa de carácter pecuniario. Situación diferente sucede en las demás contravenciones como de violencia contra la mujer o penales en general, donde la víctima y el denunciado comparecen ante el juez y sustentan sus alegaciones sobre la base un fundamento fáctico, siendo entonces más común en este tipo de contravenciones, que se declara prescrita la acción contravencional.

Cabe señalar, que la acción penal (delitos o contravenciones) se extingue de conformidad a lo establecido en el artículo 416 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014): por amnistía, remisión, el cumplimiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, la muerte de la persona procesada y la prescripción.

En el presente trabajo nos ocupa analizar la figura de la prescripción, misma que según Tene (2019) es el olvido por el curso del tiempo y de renuncia del Estado al ejercicio del poder punitivo por la mora en resolver la imputación; por tanto, cada legislación concibe términos de tiempo en los cuales se considera prudente la persecución e investigación de una infracción. En el caso de la legislación ecuatoriana estos tiempos se encuentran en el artículo 417 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Se pudo determinar, que un 40% de los encuestados consideran que el proceso para que opere la prescripción de ejercicio de la acción contravencional inicia con la citación al denunciado o al acusado; mientras que un 60% dijo que se produce en cuanto se pone en conocimiento del juzgador

mediante la denuncia o acusación particular (Ver gráfico No. 5); de esta forma, se pudo evidenciar como desde el libre ejercicio de la profesión existe un criterio diferenciado respecto desde cuando inicia el proceso para que opere la prescripción de las contravenciones, lo que es producto de la propia administración de justicia, donde se emiten este tipo de actos judiciales, determinándose el problema objeto de esta investigación.

En la sexta pregunta se determinó que un 80% de los abogados encuestados manifestaron estar muy de acuerdo en que no existe criterio unificado en los juzgadores respecto de la declaratoria de prescripciones en contravenciones, mientras que un 10% respondió que estaban algo de acuerdo. Un 5% opinó que estaban “de acuerdo” y “poco de acuerdo”. Finalmente, ningún abogado consideró estar nada de acuerdo con la premisa planteada (Ver gráfico No. 6). Los resultados en esta pregunta son claros: no existe un criterio unificado en los jueces respecto de la declaratoria de prescripciones en acciones contravencionales, toda vez que los abogados encuestados desde su libre ejercicio de la profesión han evidenciado dicha problemática, que efectivamente es el objeto del presente estudio.

La presente problemática deviene también que entre los juzgadores de contravenciones tienen distintos y contradictorios criterios en lo referente a la interpretación de cuál es la fecha del inicio del proceso, toda vez que como se señaló en las entrevistas (Ver Tabla No. 1 y No. 2) ya sea la presentación de la denuncia o acusación particular, o el avocar conocimiento y dar trámite al procedimiento expedito en el caso de contravenciones o al momento de la citación o notificación al denunciado o presunto contraventor; por lo que resta analizar cuándo inicia el proceso contravencional.

Los abogados entrevistados estaban de acuerdo, que al no existir un criterio unificado en los juzgadores para declarar la prescripción de la acción en contravenciones, se vulnera el derecho a la seguridad jurídica. Al respecto, un 70% manifestó estar muy de acuerdo, mientras que un 10% dijo estar “de acuerdo” y “poco de acuerdo” respectivamente. Finalmente, un 5% respondió estar “nada

de acuerdo” y “algo de acuerdo” respectivamente (Ver gráfico No. 7). Con estos resultados, se puede colegir, que uno de los efectos de que no exista un criterio unificado respecto de la declaratoria de la prescripción de la acción contravencional es la transgresión del derecho a la seguridad jurídica, para lo cual será necesario hacer las siguientes puntualizaciones.

El artículo 82 de la Constitución del Ecuador predispone que la seguridad jurídica “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); por tanto, la seguridad jurídica está ligada a las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y garantizar; es decir, que el marco legal y la institucionalidad estatal deben estar estructurados para no permitir que el Estado vulnere derechos, para no permitir que sus integrantes lo hagan, y para garantizar el goce de los mismos; de igual forma, encontramos en este concepto, que la seguridad jurídica infiere al ejecutar normas claras desde la administración de justicia hacia los justiciables.

Para reforzar el concepto de seguridad jurídica es importante citar a la Corte Constitucional del Ecuador. Dice este organismo que en la sustanciación de un proceso, sea judicial o administrativo, el derecho a la seguridad jurídica es una protección ante la arbitrariedad de la actuación de los órganos que son competentes de dicho proceso - Sentencia No. 010-12-SIN-CC, (Corte Constitucional del Ecuador, 2015). También ha dicho la Corte que la seguridad jurídica garantiza un ordenamiento jurídico claro, previsible, determinado, estable y coherente - Sentencia No. 2152-11-EP/19, (Corte Constitucional del Ecuador, 2019); esto con el objetivo de brindar a las partes procesales certeza de que la autoridad judicial competente respetará las normas aplicables y sus derechos - Sentencia No. 1831-17-EP/22, (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Consonante la literatura antes revisada, se infiere que toda persona debe tener la certeza de que existe una normativa previa, que le da la convicción y confianza de que todos sus bienes y actos están protegidos y regulados por reglas conocidas y no están sujetos a la improvisación y arbitrariedad de

quienes deben garantizarlas. En el caso respecto de la declaratoria de prescripción de la acción contravencional, conforme las entrevistas y las encuestas ejecutadas, se conoció que efectivamente existe un criterio diferenciado en los juzgadores para contabilizar el plazo con el que opera la prescripción, lo que en relación a la seguridad jurídica, se analiza como una vulneración a este derecho, toda vez que la existencia de diversos criterios respecto de la declaratoria, lo que produce en el usuario (ciudadano) y los profesionales del derecho es incertidumbre de este acto procesal.

Conforme las entrevistas planteadas, a modo de recomendación, tanto el juez como el fiscal entrevistado (Ver Tabla No. 1 y No. 2) consideraron oportuno, que debería elevarse una consulta a la Corte Nacional de Justicia para que exista un criterio que si bien no será vinculante, pero de alguna manera dará luces para la procedencia en estos casos, porque no existe un criterio preestablecido, lo que permitiría tener una fuente de derecho para los juzgadores y puedan motivar los autos de prescripción en esta resolución.

En mérito de los resultados obtenidos, es importante dilucidar el momento procesal desde el cual debe ser contabilizado la prescripción de las acciones contravencionales, a efectos de proporcionar el aporte científico que genera la presente investigación. Cabe entonces referirse a la figura de la prescripción como tal en el proceso penal, misma que a criterio de este estudio se erige como una garantía en pro del individuo que se supone ha cometido un delito, en estricta observancia del principio de aplicación de la norma más favorable al procesado en el caso de contravenciones penales, situación que más adelante se analizará con mayor exactitud.

Al respecto, Goldschmidt (2016) considera que la prescripción es una técnica artificial destinada a proteger a los individuos contra la punición estatal, y siendo esto razonado por Gavilanes (2018), de no existir prescripción de la acción penal, si bien la persona investigada o procesada podría tener el estatus de inocencia indefinidamente, este estatus quedaría simplemente como una letra muerta, dado

que siempre pesaría sobre su persona una investigación; por esto, es que se interpreta que la prescripción es importante en la administración de justicia penal.

El artículo 417 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) establece que la prescripción se declara por el juzgador: i) de oficio o ii) a petición de parte. Esta ópera por el transcurso del tiempo y en las condiciones que se establecen en esta norma. Para las contravenciones, el articulado indica que el ejercicio de la acción contravencional prescribirá:

- En tres meses, contados desde que la infracción se comete.
- De haberse iniciado el proceso por una contravención, la prescripción operará en el plazo de un año, contados desde el inicio del procedimiento (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Según el artículo 642 del Código Orgánico Integral Penal, señala “cuando la o el juzgador llegue a tener conocimiento que se ha cometido una contravención” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014); en este aspecto, se puede afirmar, que la norma no es clara, toda vez que no señala si se presentará a través de denuncia o acusación particular. Al respecto, dice García (2023), que en la práctica penal se ha podido constatar, que el juzgador puede llegar a tener conocimiento de la infracción, y en algunos casos, a través de denuncias y en otros mediante acusaciones particulares, las que son presentadas en las unidades judiciales penales.

De la revisión de las normas antes citadas, se puede afirmar, que el Código Orgánico Integral Penal adolece de norma expresa respecto del inicio del proceso contravencional, lo que implica en el presente estudio acudir a las normas supletorias establecidas; esto es el Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), pero ¿por qué acudimos a esta normativa? La respuesta se centra en dos justificaciones:

1. Debido a que tanto la disposición general primera del Código Orgánico Integral Penal como la Resolución No. 04-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia disponen, que en lo no previsto en este Código se deberá aplicar lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y el

Código Orgánico General de Procesos, si es aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral - Resolución No. 04-2016 (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

2. La segunda razón del porque es menester acudir al Código Orgánico General de Procesos en el presente caso se da, toda vez que al analizarse una situación jurídico penal (prescripción de acciones contravencionales), implica estudiar la problemática a la luz del garantismo penal y los principios como el de la norma más favorables al reo. Tanto más que el artículo 13 numeral primero del Código Orgánico Integral Penal establece que las normas de este Código deberán interpretarse en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral, y a los instrumentos internacionales de derechos humanos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Mientras que la Constitución, entre sus garantías básicas al debido proceso (Art. 76.5), reconoce, que en caso de duda en aplicación de normas penales, se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

En relación con el inicio de un proceso de ámbito no penal, el artículo 141 del Código Orgánico General de Procesos establece, que “todo proceso comienza con la presentación de la demanda a la que podrán precederle las diligencias preparatorias reguladas en este Código” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Disposición normativa jurídica, que para el ámbito de la materia civil, laboral, Niñez y Adolescencia, así como contencioso tributario o administrativo es clara y suficiente, pero para el ámbito penal donde no se aplica el término demanda, sino como se ha indicado, existen noticias de crímenes, denuncias, querellas o en el caso de contravenciones, incluso acusación particular.

En este orden de ideas, como se ha podido determinar en el presente estudio, en el procedimiento expedito existen diferentes criterios de interpretación respecto de cuándo se inicia propiamente un proceso contravencional por parte los administradores de justicia, ya que para algunos debe considerarse desde el momento en que el juez llegue a tener conocimiento de la contravención (auto

de avoco de conocimiento), y otros juzgadores consideran que debe ser una vez que se ha procedido a cumplir con la diligencia de notificación (citación) al denunciado; por tanto, para poder empezar a contar el inicio del plazo estipulado en el artículo 417, numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal referente a la prescripción de la acción penal que operará en el caso de las contravenciones, debe tenerse en cuenta este momento procesal.

## **CONCLUSIONES.**

Con la elaboración de la presente investigación, se pudo determinar, que en la administración de justicia penal ecuatoriana, existen criterios diversos por parte de los juzgadores respecto desde cuándo empieza a operar el plazo para la declaratoria de la prescripción de la acción contravencional, de conformidad a lo que dispone el artículo 417 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal.

Como principal resultado se tuvo, que al no estar correctamente determinado y mal aplicado el auto de prescripción de las acciones contravencionales, se afecta el principio constitucional de la seguridad jurídica, mismo que se revisó en base a la literatura legal, doctrinal y jurisprudencial.

El principal factor que genera el criterio contradictorio de los juzgadores para declarar prescrita la acción contravencional es “el inicio del proceso expedito”, lo que ha causado varias dudas expuestas en su aplicación cuando se han estudiado diferentes providencias judiciales respecto de esta institución.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial 449 de 20-oct-2022. Última modificación: 13-jul-2011.  
[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 0-feb-2014. Última modificación 17-feb-2021. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may-2015. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
4. Cornejo, S., & Salazar, N. (2017). Prescripción de la pena y de la acción penal. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/prescripcion-de-la-pena-y-de-la-accion-penal/>
5. Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia No. 010-12-SIN-CC. Caso N. 0037-11-IS. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/6dec6851-2c89-46f4-be2b-1166ef9d2807/0037-11-is-auto.pdf?guest>
6. Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Caso No. 2152-11-EP. [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/3ed0ab5e-ff74-4676-86fa-50e7db054573/2152-11-ep-19\\_\(2152-11-ep\).pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/3ed0ab5e-ff74-4676-86fa-50e7db054573/2152-11-ep-19_(2152-11-ep).pdf?guest=true)
7. Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 1831-17-EP/22. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiYTkyZDFiOC0yZWY4LTRjM2EtYjhmYS01MTViMjZhMmFjMzEucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiYTkyZDFiOC0yZWY4LTRjM2EtYjhmYS01MTViMjZhMmFjMzEucGRmJ30=)
8. Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2016). Resolución No. 04-2016. Suplemento del Registro Oficial No. 847, de 23 de septiembre de 2016. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2016a/16-04%20Normas%20supletorias%20COIP.pdf>

9. García García, L. L. (2023). *Prescripción de la acción contravencional penal y la contabilización del plazo para su declatoria* (Bachelor's thesis). Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16610>
10. Gavilanes, C. (2018). La prescripción de la acción penal en los delitos sexuales. . Congreso Internacional Ciencia, sociedad e investigación universitaria. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.  
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2636/1/Prescripci%c3%b3n%20acci%c3%b3n%20penal.pdf>
11. Goldschmidt, J. (2016). Problemas jurídicos y políticos del proceso penal: conferencias dadas en la Universidad de Madrid en los meses de diciembre de 1934 y de enero, febrero y marzo de 1935. BdeF.
12. Gómez, C., Álvarez, G., Romero, A., Castro, F., Vega, V., Comas, R., & Velásquez, M. (2017). *La investigación Científica y las Formas de Titulación*. Editorial Jurídica del Ecuador.
13. Juma, J., Verdesoto, M., & Vilela, E. (2021). Análisis de la prescripción del ejercicio de la acción penal en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Polo de Conocimiento*, 6(7), 1119-1136.
14. Tene Carrillo, E. (2019). *La pena natural en los accidentes de tránsito con muerte y su incidencia en el núcleo familiar tramitados en la Unidad Judicial Penal de Riobamba, durante el período 2016 y Propuesta de reforma al Código Integral Penal*. (Tesis de maestría) Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador.

**DATOS DE LOS AUTORES.**

1. **Iván Xavier León Rodríguez.** Magíster en Derecho Penal y Criminología. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: [us.ivanleon@uniandes.edu.ec](mailto:us.ivanleon@uniandes.edu.ec)
2. **Gisela Monserrate Lagos Vélez.** Magíster en Pedagogía. Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES-Ecuador. E-mail: [gislagos130@gmail.com](mailto:gislagos130@gmail.com)
3. **Iván Rafael León Castro.** Abogado de los Tribunales de la República Universidad Regional Autónoma de los Andes, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: [rafaleo794@gmail.com](mailto:rafaleo794@gmail.com)
4. **Lady Lilibeth García García.** Abogada de los Tribunales de la República. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: [ds.ladylgg69@uniandes.edu.ec](mailto:ds.ladylgg69@uniandes.edu.ec)

**RECIBIDO:** 6 de septiembre del 2023.

**APROBADO:** 17 de octubre del 2023.